

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, jueves 29 de diciembre de 2016

Número 41.063

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.640, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad de trescientos treinta y siete millones ochocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis bolívares con treinta y siete céntimos (Bs. 337.886.156,37).

Decreto N° 2.641, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de quinientos sesenta y cuatro millones trescientos ocho mil setecientos treinta y tres bolívares (Bs. 564.308.733,00).

Decreto N° 2.642, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Egresos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 2.643, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Egresos 2016 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 2.644, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Egresos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 2.645, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Egresos 2016 del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto N° 2.646, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de enero del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ONA

Providencia mediante la cual se dicta la creación de la Red Contra el Desvío de Sustancias Químicas Controladas.

Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela
Providencia mediante la cual se dicta la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela.

SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Actas.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se incorporan al Ordenamiento Jurídico Nacional las Normativas del MERCOSUR que en ellas se indican.

ONCOP

Providencia mediante la cual se establece la Estructura del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN), a los ciudadanos militares que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor Jesús Eduardo Parra Paredes, como Director de la Dirección de Administración y Logística de la Guardia de Honor Presidencial.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Juan Alexander Aparicio Pernía, como Director del Puesto de Comando del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Constructora IPSFA C.A.", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de las actividades relacionadas con la ejecución de la obra que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución Mercosur/GMC/RES. N° 33/99, Reglamento Técnico Mercosur para Producción y Control de Calidad de Hemoderivados de Origen Plasmática.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se ajusta la producción de petróleo crudo a partir del 1 de enero de 2017, conforme a los parámetros que disponga este Ministerio, que permita cumplir con la reducción de 95.000 barriles diarios de petróleo crudo, entre PDVSA, S.A., sus filiales y empresas mixtas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Emilio Maggiorani Valecillos, como Director de la Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Mérida, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se le otorga la Pensión por Discapacidad, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, adscritos a este Ministerio.

Que, de acuerdo con lo expresado anteriormente, corresponde solicitar a los Estados Partes la asignación prioritaria de los recursos humanos, materiales y financieros a los Organismos Intervinientes en las Áreas de Control Integrado para su eficaz funcionamiento.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1°. Establecer el horario de 07:00 a las 19:00 horas, los días hábiles, de lunes a viernes, como horario hábil de funcionamiento de las reparticiones de los distintos organismos intervinientes en las Áreas de Control Integrado.

Art. 2°. Lo precedentemente establecido será sin perjuicio de la extensión del horario hábil que se realice en algún Punto de Frontera.

Art. 3°. Transitoriamente no será de aplicación lo previsto en los Artículos 1° y 2° precedentes para los organismos intervinientes que tienen a su cargo los controles sanitarios y fitosanitarios sobre animales, productos de origen animal, vegetales y productos de origen vegetal. Durante esta transición y en forma excepcional, estos Organismos deberán establecer un horario hábil mínimo de ocho horas diarias, dentro del horario hábil establecido en el Artículo 1° precedente.

Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que los Organismos mencionados den cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a más tardar el 1° de setiembre del año 2000.

Art. 4°. Los Organismos Coordinadores, en el marco del artículo 5°, literal "a", de la Resolución GMC N° 3/85, en caso de variación del horario oficial entre los Estados Partes, deberán adecuar la jornada hábil de funcionamiento en las Áreas de Control Integrado.

Art. 5°. Las Administraciones Aduaneras quedan facultadas a adecuar el horario y los días hábiles de funcionamiento del Área de Control Integrado que corresponda, con el previo acuerdo de los Organismos Coordinadores y demás Organismos Intervinientes, sin perjuicio de consulta a las personas vinculadas a la actividad aduanera (operadores del comercio exterior) y sometiendo las actuaciones a la consideración y aprobación de la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través del Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros".

Art. 6°. En el horario hábil fijado conforme a lo establecido en los Artículos 1° a 5° precedentes no podrá ser exigido el pago de ninguna tasa adicional por la presencia y/o actuación de los funcionarios encargados de realizar los controles de competencia de los Organismos Intervinientes.

Art. 7°. Solicitar a los Estados Partes que otorguen prioridad a la atribución de recursos humanos, materiales y financieros a los Organismos Intervinientes en las Áreas de Control Integrado, a fin de posibilitar el adecuado funcionamiento de sus respectivas reparticiones, localizadas en los puntos de frontera establecidos en la Resolución GMC N° 43/97.

Art. 8°. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución GMC N° 127/84.

Art. 9°. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/III/2000.

XXXVI GMC – Montevideo, 18/XI/99

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016-0116

CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/93
RESGUARDOS ADUANEROS

JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de Febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 3, los numerales 2, 4, 23 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/93 RESGUARDOS ADUANEROS.

Artículo 2. La norma correspondiente a la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/93 RESGUARDOS ADUANEROS, será de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/93 RESGUARDOS ADUANEROS.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/93

RESGUARDOS ADUANEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 40/93 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de adoptar las medidas necesarias para posibilitar el funcionamiento durante las 24 horas de los Resguardos fronterizos en la atención de turistas y cargas.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que los organismos no aduaneros intervinientes en las operaciones en los puntos de frontera cumplan con atención permanente encomendada a los Resguardos.

Art.2 – La prestación de los servicios Fitosanitarios puede considerarse ajustada al criterio general, sólo, si previo aviso del usuario a los organismos intervinientes en la operación con la antelación suficiente, el servicio se cumplirá también en días y horas inhábiles.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 09 de diciembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-017

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que es preciso brindar información teórica contable con el propósito de cumplir con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y rendición de cuentas establecidos en el

artículo 311 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que deben establecerse los criterios generales que regirán el Sistema de Contabilidad Pública para la preparación y presentación de la información económica financiera de los entes contables públicos, en forma clara, confiable, y oportuna,

CONSIDERANDO

Que con el propósito de garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública y facilitar el desarrollo, uso, manejo y aplicación de las normas generales y técnicas del Sistema de Contabilidad Pública, se requiere la publicación de un documento mediante el cual se establezcan las generalidades, fundamentos, modelo, elementos y procedimientos para el adecuado registro, uso y manejo de la información contable,

CONSIDERANDO

Que es necesario el desarrollo del documento definido en el numeral 9 del artículo 5º del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, con el objetivo de adecuar el Sistema de Contabilidad Pública venezolano a los estándares internacionales,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto definir y establecer la estructura del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública

Artículo 2. El Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública es el documento técnico en el cual se describen las bases conceptuales, objetivos, procedimientos y demás orientaciones técnicas, incluyendo las instrucciones y modelos que conforman el Sistema de Contabilidad Pública, los cuales permiten valorar, procesar y exponer los hechos económico financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los entes contables públicos.

Estructura

Artículo 3. La estructura del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública, contempla los siguientes aspectos:

1. Presentación.
2. Objeto.
3. Generalidades del Sistema de Contabilidad Pública.
4. Fundamento Jurídico del Sistema de Contabilidad Pública.
5. Fundamentos Técnicos del Sistema de Contabilidad Pública.
6. Modelo del Sistema de Contabilidad Pública.
7. Elementos del Sistema de Contabilidad Pública.
8. Procedimientos Técnicos del Sistema de Contabilidad Pública.
9. Glosario de Términos.

Publicidad

Artículo 4. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, publicará un ejemplar digital del contenido de la estructura del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública establecida en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa, a través de su página web: www.oncop.gob.ve.

Consultas

Artículo 5. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la aplicación de la presente Providencia.

Reformas

Artículo 6. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública realizará las reformas necesarias al contenido del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública, derivadas del proceso de revisión y actualización permanente para el desarrollo de la ciencia contable.

Dichas reformas serán publicadas según lo establecido en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa, señalando las modificaciones realizadas.

Derogatoria

Artículo 7. Se deroga el Documento Principal Descriptivo del Sistema de Contabilidad aplicable a los organismos del Poder Nacional, indicado en el Artículo 4º de la Providencia Administrativa Nº SCI-001-99 de fecha 27 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36 879 de fecha 27 de enero de 2000.

Vigencia

Artículo 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicada en la G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22DIC2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN Nº 017229

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo previsto en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 8399 de fecha 28 de noviembre de 2016, presentado por el Mayor General, Viceministro de Servicios, Personal y Logística;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al personal militar abajo indicado como "MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL (FUNDACARDIN):

- General de División **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. Nº 9.878.560, Presidente.
- General de Brigada **MIGUEL LEOBALDO MATUTE MAESTRE**, C.I. Nº 8.497.552, Secretario.
- Coronel **ERICH RAFAEL GÓMEZ BARRETO**, C.I. Nº 6.969.893, Vicepresidente.
- Coronel **HEL Y SAUL CAMARGO GUIA**, C.I. Nº 10.508.432, Vocal.
- Coronel **JAVIER ERNESTO ROJAS ECHARRY**, C.I. Nº 6.268.148, Vocal.
- Coronel **JOSÉ GREGORIO ROA PUENTES**, C.I. Nº 9.684.157, Vocal.
- Capitán de Navío **MARTÍN BARONI FUENTES**, C.I. Nº 6.914.106, Vocal.
- Coronel **PEDRO ANTONIO DÍAZ RAMOS**, C.I. Nº 8.798.467, Suplente.
- Mayor **MIGUEL ÁNGEL PARELES RODRÍGUEZ**, C.I. Nº 12.938.295, Suplente.
- Teniente **LEONARDO ANTONIO GUERRERO PERNIA**, C.I. Nº 16.864.559, Suplente.
- Teniente **VINHCENT HUMBERTO GARRIDO AGUILAR**, C.I. Nº 17.711.183, Suplente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

